

LEY 9.542

Donando inmueble al Obispado de Lomas de Zamora

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-2.331/966 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario el inmueble ubicado en el partido de Lomas de Zamora, designado según catastro: como: circunscripción X, sección B, manzana 23, parcelas 18 y 19, con superficies de quinientos veintidós metros cuadrados (522 m²) y quinientos veintinueve metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (529,50 m²), respectivamente, inscripción de dominio al folio 1.593/44.

Art. 2º Dónase al Obispado de Lomas de Zamora el inmueble referido en el artículo 1º, con destino a templo y dependencias complementarias.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo precedente, no operará la revocación de la donación y revención de dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndese, por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN

Registrada bajo el número nueve mil quinientos cuarenta y dos (9542).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la donación a favor del Obispado de Lomas de Zamora, de los inmuebles ubicados en el partido de Lomas de Zamora designados según catastro como: circunscripción X, sección B, manzana 23, parcelas 18 y 19, que se encuentran ocupados por la Capilla "La Resurrección del Señor" desde el año 1967.

Los referidos bienes pertenecen al Fisco de la Provincia; hallándose inscripto su dominio al folio 1593/44 e incorporado al patrimonio del Ministerio de Educación en la cuenta 1.3.0., número de identificación definitivo 1.011.

El Obispado de Lomas de Zamora realiza oportunamente la gestión de donación de tales bienes y transacciones por organismos organizacionales pertinentes, resulta que los predios referidos no son de utilidad para ninguna de las ramas de la enseñanza.

Cabe también destacar, la labor que se realiza desde la Capilla en cuestión, en relación con la salud moral y espiritual del vecindario.

Por lo expuesto, el Estado, dada la singular posición que ocupa la Iglesia Católica en el plexo normativo constitucional tanto nacional como provincial, artículos 2º y 8º, respectivamente, concurre al sostenimiento del culto, con la sanción de la presente ley.